



2021-00132

## INFORME SECRETARIAL

Señora Juez, paso a su despacho el presente proceso EJECUTIVO promovido SOCIEDAD AUTOTANQUES DE COLOMBIA S.A.S. contra C.I. INTERNATIONAL FUELS S.A.S. Y JAIME ALBERTO OCHOA MUÑOZ, con radicado 2021-00132 informándole que fue informado a este Despacho el proceso de reorganización en el que está inmersa la sociedad ejecutada.  
Sírvasse Proveer.

Barranquilla, 14 de octubre 2021

**JULIETH ROVIRA PAREJO**  
**SECRETARIA**

### **JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA. CATORCE (14) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).**

Teniendo en cuenta el informe secretarial, se observa que el Banco GNB Sudameris aportó a este proceso copia del auto 2020-01-409106 emitido por la Superintendencia de Sociedades, mediante el cual se ADMITIO AL PROCESO DE REORGANIZACION EMPRESARIAL a la Sociedad C.I. INTERNATIONAL FUELS S.A.S., con NIT 802.024.011-4, en los términos de la Ley 1116 de 2006.

1

Observa el despacho que la presente demanda ejecutiva se dirige contra la sociedad C.I. INTERNATIONAL FUELS S.A.S. y el señor JAIME ALBERTO OCHOA MUÑOZ, iniciándose proceso de reorganización contra la Sociedad C.I. INTERNATIONAL FUELS S.A.S., por parte de la Superintendencia de Sociedades, razón por la cual es necesario dejar de presente la Ley 1116 de 2006 en su artículo 70, que establece: *“Continuación de los procesos ejecutivos en donde existen otros demandados. En los procesos de ejecución en que sean demandados el deudor y los garantes o deudores solidarios, o cualquier otra persona que deba cumplir la obligación, el juez de la ejecución, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación que le informe del inicio del proceso de insolvencia, mediante auto pondrá tal circunstancia en conocimiento del demandante, a fin que en el término de su ejecutoria, manifieste si prescinde de cobrar su crédito al garante o deudor solidario. Si guarda silencio, continuará la ejecución contra los garantes o deudores solidarios”.*

De igual forma el Art. 20 de la Ley 1116 de 2006, precisa los efectos del inicio del proceso de reorganización, disponiendo textualmente que: *“A partir de la fecha de inicio del proceso de reorganización no podrá admitirse **ni continuarse demanda de ejecución** o cualquier otro proceso de cobro **contra el deudor**. Así, los procesos de **ejecución** o cobro que hayan comenzado antes del inicio del proceso de reorganización, deberán **remitirse** para ser incorporados al trámite y considerar el crédito y las excepciones de mérito pendientes de decisión, las cuales serán tramitadas como objeciones.*



2021-00132

Advertida la solicitud que motiva esta providencia y el soporte legal transcrito, es del caso que este despacho no continúe el proceso contra la Sociedad C.I. INTERNATIONAL FUELS S.A.S, así mismo el demandante deberá manifestar si continúa la ejecución contra del señor JAIME ALBERTO OCHOA MUÑOZ.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Barranquilla,

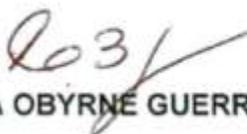
**RESUELVE:**

- 1.- No continuar la actuación judicial contra la Sociedad C.I. INTERNATIONAL FUELS S.A.S., con NIT 802.024.011-4.
- 2.- Poner en conocimiento del demandante la apertura del proceso de reorganización de la Sociedad C.I. INTERNATIONAL FUELS S.A.S., con NIT 802.024.011-4, por parte de la Superintendencia de Sociedades, para que el término de cinco (5) días contados desde la notificación por estado de esta providencia, manifieste si continua o no con el trámite contra el otro demandado señor JAIME ALBERTO OCHOA MUÑOZ.
- 3.- ORDENAR remitir copia del presente proceso a la Superintendencia de Sociedades, para los fines y efectos señalados en el Art. 20 y Art. 22 de la Ley 1116 de 2006.
- 4.- Ordenar poner a disposición de la Superintendencia de Sociedades, las medidas cautelares decretadas contra la Sociedad C.I. INTERNATIONAL FUELS S.A.S., con NIT 802.024.011-4, quien determinará si las medidas siguen vigentes o si deben levantarse. Líbrese los oficios respectivos.
- 5.- Con posterioridad, regrese el proceso al despacho para proveer sobre la continuación del proceso contra el señor JAIME ALBERTO OCHOA MUÑOZ.

2

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LA JUEZ,**

  
**CANDELARIA OBYRNE GUERRERO.**

Por anotación en estado <span style="float: right;">N° 176</span> Notifico el auto anterior Barranquilla, <u>15-10-2021</u>  <b>JULIETH ROVIRA PAREJO</b>  Secretaria
---

